

GUIA PARA LA EXPORTACIÓN CON DECLARACIÓN PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA

| NARRATIVA | | |
|-------------------------------------|------------------|---|
| Responsable | No. de actividad | Descripción |
| Exportador o su representante | 1 | Presenta la declaración provisional al módulo de selectivo de la aduana de salida. |
| Operador del módulo | 2 | Opera selectivo, si es verde deja pendiente la operación de confirmación hasta que se presente la declaración complementaria. Si el resultado es rojo, traslada el documento al verificador responsable |
| Verificador | 3 | Realiza la inspección física y documental. Si no corresponde realizar acciones para retener la exportación, permite la salida de las mercancías, dejando pendiente la liberación hasta que se presente la declaración complementaria. |
| Exportador o su representante | 4 | Presenta la declaración complementaria a la aduana. |
| Operador del módulo y/o verificador | 5 | Verifica que se presente la declaración complementaria en los plazos y condiciones establecidas; si es presentada fuera del plazo establecido requiere el pago de la multa correspondiente |
| Operador del módulo y/o verificador | 6 | Si es verde el operador del modulo confirma la declaración complementaria. Si es roja el verificador libera la declaración, para que posteriormente se confirme en el módulo. |
| Exportador o su representante | 7 | Obtiene la liberación de la operación de exportación |

| DOCUMENTACIÓN REQUERIDA |
|--|
| <p>1. Los documentos que sustentan la declaración provisional serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Fotocopia de la Factura Comercial o de aquel documento que exprese el valor comercial de las mercancías, b. Documento de Descargo Parcial <p>2. Los documentos que sustentan la declaración complementaria serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Factura comercial b. Declaración para el Registro de la Exportación DEPREX c. Copia de la declaración provisional d. Documentos de transporte: Conocimiento de embarque (B/L), e. Los Documentos de Descargo Parcial que fueron utilizados en el embarque de las mercancías a Granel |

GUIA PARA LA EXPORTACIÓN CON DECLARACIÓN PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA

NORMAS

3. La declaración de mercancías DUA-GT clase provisional, se utilizará para el retorno de mercancías a granel que fueron producidas o transformadas por parte de empresas maquiladoras que se encuentren calificadas al amparo del Decreto 29-89 del Congreso de la República y sus reformas, para tal efecto se identificará en las casillas 8.1 y 8.2 de la siguiente forma:
 - a. Régimen 157-MR
 - b. Clase 54
4. La declaración de mercancías provisional se utilizará únicamente para las aduanas marítimas, no tiene aplicación para aduana terrestre y aérea.
5. En la declaración provisional sólo podrá utilizarse una fracción arancelaria.
6. Se consideran mercancías afectas a la carga a granel aquellas mercancías uniformes sólidas, o líquidas, embarques de gran tamaño, que carecen de empaque o envase y que para su carga o descarga, debe utilizarse sistemas de succión, paleado, cucharón o banda transportadora: granel sólido, granel sólido, carga homogénea, maquinaria o equipos voluminosos.
7. En la declaración provisional sólo podrá utilizarse una fracción arancelaria.
8. La empresa maquiladora deberá utilizar tantos Documentos de Descargo Parcial como ingresos parciales resulten necesarios para el embarque de las mercancías a granel, utilizando o no el mismo medio de transporte.
9. Considerando la naturaleza de la mercancía, el Agente de Aduanas deberá señalar que la mercancía se transporta en **CARGA SUELTA**.
10. Para efectos de autorizar la Carga Parcial de las mercancías a granel, la empresa maquiladora deberá presentar el Documento de Descargo Parcial regulado en el artículo 6 del Acuerdo 943-2005 del Superintendente de Administración Tributaria en funciones, para lo cual deberá llenar dicho documento manualmente, en vista que actualmente no se cuenta con el registro informático disponible, debiendo considerar la información vertida en el Instructivo de Llenado del Documento de Descargo Parcial DUA-GT en lo que fuere aplicable, para tal efecto deberá considerarse lo regulado particularmente en las casillas siguientes:
 - a. Casilla No. 1 **No. de descargo**: Esta enumeración será proporcionada por la Administración de la Aduana respectiva, por medio del Departamento de Embarques y Desembarques, en la forma que describe más adelante.
 - b. Casilla No. 4 **Fecha de Aceptación**: En esta casilla deberá consignarse la fecha en que se está presentando el Documento de Descargo Parcial.
 - c. Casilla No. 12 **Peso Bruto**: En este caso deberá consignarse el peso bruto que representa el cargo parcial.
 - d. Casilla No. 13 **Peso Neto**: En este caso deberá consignarse el peso neto que representa el cargo parcial.
 - e. Casilla No. 21 **Selectivo y Aleatorio**: En este caso deberá consignarse el resultado del Selectivo y Aleatorio que le correspondió a la Declaración Provisional respectiva. En el primer Documento

GUIA PARA LA EXPORTACIÓN CON DECLARACIÓN PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA

de Descargo Parcial que se autorice deberá imprimirse la firma del selectivo correspondiente.

11. El contribuyente que solicite exportar a granel, presentará la Declaración Provisional y el Primer Documento de Descargo Parcial ante el Departamento de Embarques y Desembarques, quien consignará la numeración correlativa correspondiente de acuerdo a sus controles a efecto de autorizar el embarque de las mercancías de acuerdo a esta modalidad, cuando se trate de Documentos de Descargo Posteriores, deberá adjuntar una copia de la Declaración provisional con la firma impresa del Selectivo y Aleatorio correspondiente. Este procedimiento de autorización se aplicará mientras no se someta el Documento de Descargo Parcial al Sistema Selectivo y Aleatorio; en consecuencia el resultado del sistema selectivo y aleatorio se aplicará a cada uno de los Documentos de Descargo Parcial que se encuentran afectos a la Declaración Provisional.
12. Una vez que se ha autorizado el Documento de Descargo Parcial, la Declaración de Mercancías Provisional será sometida al proceso selectivo de verificación inmediata, al momento que el primer medio de transporte ingrese a la Aduana

NORMAS DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA

1. La declaración de mercancías DUA-GT clase complementaria, se utilizará para perfeccionar la declaración provisional, completando la información que en dicha declaración no se consignó, se identificará de la siguiente forma:

| | |
|--------------|-----|
| a. Régimen | 157 |
| b. Modalidad | MR |
| c. Clase | 37 |
2. La declaración de mercancías complementaria se utilizará únicamente para las aduanas marítimas, en consecuencia no tiene aplicación para aduana terrestre y aérea.
3. Será transmitida electrónicamente por un agente de aduanas con los formatos de la DUA-GT y se deberá presentar en la aduana de salida a más tardar 5 días posteriores al embarque definitivo de las mercancías.
4. En la declaración complementaria se deberá consignar la misma información que identifica la declaración de mercancías provisional referente a:
 - a. Aduana de Salida
 - b. Aduana de Despacho
 - c. Número de identificación Tributaria
 - d. Nombre y apellidos completos o razón o denominación social del exportador.
 - e. Domicilio fiscal
5. La declaración complementaria debe estar asociada a una declaración provisional la cual deberá ser consignada al momento de la transmisión electrónica de la DUA-GT. No podrá existir una declaración complementaria sino existe previamente una declaración provisional.
6. La declaración de mercancías complementaria no será sometida al proceso selectivo y aleatorio de verificación inmediata.
7. Previo a presentar la Declaración complementaria al módulo de confirmación revisión, el interesado deberá presentarse al Área de Exportaciones de la Aduana para que se determine si cumple con los plazos y multas

GUIA PARA LA EXPORTACIÓN CON DECLARACIÓN PROVISIONAL Y COMPLEMENTARIA

que corresponden.

8. La declaración de mercancías complementaria no será sometida al proceso selectivo y aleatorio de verificación inmediata. Para la operación de descargo en cuenta corriente, es obligatorio que la declaración complementaria sea presentada a la aduana de salida en el plazo establecido.
9. De conformidad con la Ley, los plazos establecidos en este procedimiento deberán computarse únicamente los días hábiles.

CONSULTAS

- Consultas en la Web: www.sat.gob.gt/aplicaciones.
- Consultas telefónicas a: Sección de Regímenes Aduaneros, 23291100 ext. 2954
- Responsable Intendencia de Aduanas: Departamento de Regímenes Aduaneros